

Medellín, junio 16 de 2021

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)

Medellín (Antioquia)

E. S. D.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

DEMANDANTE: MARIA LUZ NEY BORJA HINESTROZA

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y SE VINCULE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

María Luz Ney Borja Hinestroza, mayor de edad, con domicilio en la Calle 51 No. 45-9 – B/ La Candelaria del Municipio de Medellín, portadora de la cédula de ciudadanía No. 39411997 de Apartadó, actuando en causa propia, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio de la Acción de Tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil representada legalmente por Jorge Alirio Ortega Cerón o quien haga sus veces, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, el amparo de mi derecho fundamental a la salud en conexidad al derecho a la vida, el derecho al trabajo; al principio de primacía de la realidad sobre las formalidades; principio a la igualdad; al debido proceso; respeto a la dignidad humana; estabilidad laboral reforzada, que actualmente están siendo vulnerados mediante las conductas omisivas realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la citación a Pruebas de Ejecución para los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial el 21 de junio de 2021.

HECHOS

Los hechos en que se fundamenta la violación del derecho fundamental cuya tutela se solicita, son los siguientes:

1. En el 2019 el Sector Defensa publica el acuerdo N°. CNSC -20191000008626 del 15-08-2019 donde todos los empleados de este sector debemos aspirar a nuestros cargos mediante concurso de méritos.
2. Siguiendo los lineamientos del acuerdo me inscribí en la página del SIMO como aspirante a la OPEC No. 106258 cuya denominación es Asistencial – AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA en grado AA9. Subí toda la documentación requerida fui admitida siendo habilitada para seguir en el proceso cuyo siguiente paso es la presentación de la prueba *de ejecución de nivel asistencial*.
3. El 1 de junio de 2021 en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) comunica al personal interesado lo siguiente:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre unificaron los cronogramas de aplicación de pruebas e informan a los aspirantes admitidos, que

a partir del 03 de junio de 2021 pueden ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co y/o - enlace SIMO, con su usuario y contraseña, en la sección "ALERTAS", para conocer la hora y sitio de aplicación de las pruebas específicas funcionales que se realizarán así:

- Pruebas Escritas para los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial el 13 de junio de 2021. (citación disponible a partir del 03 de junio de 2021).

- Pruebas de Ejecución, únicamente para los aspirantes que seleccionaron esta opción, del 17 al 30 de junio de 2021. (citación disponible a partir del 08 de junio de 2021).

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de los Acuerdos del Proceso de Selección del Sector Defensa y conforme a lo informado en aviso publicado el 05 de abril del año en curso..."

4. Como es de conocimiento desde el 28 de abril del presente año, el país se encuentra sumergido en un conflicto social y político que ha generado una alteración del orden público a raíz del paro nacional, caracterizado por marchas, concentraciones y manifestaciones multisectoriales.
5. El Proceso de Selección del sector Defensa está orientado para el personal no uniformado del sector defensa, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa.

El ser integrante activo como personal civil al servicio del Ejército Nacional me expone por extensión a los riesgos sobre la integridad personal a que se ven expuestos todos los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia.

6. La CNSC me ha enviado la citación para pruebas ejecución *nivel asistencial* para el próximo 21 de junio de la presente anualidad en la Ciudad de Medellín, Antioquia.
7. Al estar concentrados los empleados civiles al servicio de las Fuerzas Armadas de Colombia en locales cerrados e identificables en diferentes sitios del país para presentar las pruebas ejecución a las que hemos sido citados todos los funcionarios que estamos participando en el concurso de méritos, eleva exponencialmente el riesgo a nuestra integridad personal y por ende pone en riesgo nuestra vida al ser caracterizados e identificados como funcionarios del Ministerio de Defensa, poniéndonos en una situación de vulnerabilidad inminente e innecesaria. En virtud de lo anteriormente expuesto y en razón a la situación de pandemia y emergencia sanitaria que vive el país en este momento destacada por más de 130 instituciones de la comunidad científica, académica, gremial y del sector salud en un comunicado del pasado 7 de junio en donde solicitan derogar la Resolución No. 777 de junio de 2021, emanada por el Ministerio de Protección y Seguridad Social, por considerar que el momento actual por el COVID-19 es muy crítico y el menos oportuno para iniciar la apertura económica del país y mediante esta declaración pública señalaron un conjunto de advertencias, recomendaciones y propuestas a las autoridades de salud, para enfrentar el momento actual y tercer pico de la pandemia que presenta una tasa extremadamente alta de enfermos por COVID-19 comparado con la del resto del mundo. Señalaron también estas 130 instituciones en su declaración que el panorama es desalentador, según la información estadística epidemiológica del sistema nacional de salud que evidencia la crítica situación por COVID.19 que atraviesa el país y solicitan medidas inmediatas para atención del colapso hospitalario actual. Adicionalmente, resaltan la letalidad reportada al 16 de junio del 3.1% lo cual indicaría que en las próximas semanas se pasará de 500 a 800 personas fallecidas por día. Que el servicio de urgencias tiene una sobreocupación de entre el 200 y el 300% en las principales ciudades del país, lo cual limita la capacidad de respuesta ante un evento de múltiples víctimas. De otro lado, el talento humano es insuficiente para cubrir las necesidades de expansión de las áreas de atención en urgencias, hospitalización y UCI. Finalmente, manifiestan el hecho de que más del 40% del

talento humano en salud en general presentan alarmantes niveles de agotamiento y que es innegable el colapso del sistema de salud teniendo en cuenta el conjunto de indicadores que superan su capacidad instalada, solicito Señor Juez el amparo de mi derecho fundamental a la salud en conexidad al derecho a la vida, el derecho al trabajo; al principio de primacía de la realidad sobre las formalidades; principio a la igualdad; al debido proceso; respeto a la dignidad humana; estabilidad laboral reforzada, ordenando medida cautelar consistente en el aplazamiento de la presentación de las pruebas programadas por la CNSC en el marco del acuerdo N°. CNSC -20191000008626 del 15-08-2019, hasta tanto se restablezca el orden público en el territorio nacional y se pueda garantizar la seguridad integral en la presentación de las pruebas del personal civil que laboramos al servicio de las Fuerza Pública de Colombia, que presenta comorbilidades.

8. Soy una persona de 48 años de edad, con patologías de base como son: Hipertensión, Anemia de Células Falciforme, y enfermedades Cardíacas, lo cual me hace vulnerable con factor de riesgo alto ante el COVID19 ya que no me encuentro aun inmunizada. De presentarme a realizar las pruebas a la cual fui notificada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) estaría expuesta a contagiarme y las enfermedades que padezco, estadísticamente presentan mayor índice de letalidad a nivel mundial. Por lo anteriormente expuesto considero que mi vida se encuentra en un riesgo alto.
9. Que desde que el gobierno nacional implemento las medidas de protección para la ciudadanía colombiana, se realizó la ruta con medidas en la institución para todo el personal que presentan comorbilidades y del cual hago parte, por lo tanto, me asignaron funciones desde casa con remoto, para que no tuviera que desplazarme por el riesgo alto que represento de ser contagiada con deterioro de salud y posibles daños irreparables, como el que puedo llegar a presentarse, llegado el caso de tener que ir a presentar las pruebas y contagiarme en medio de tantas personas que se van sin un control de la prueba y sin saber quiénes están contagiados y posiblemente me contagien. Arriesgado así, hasta la propia humanidad por tratar de conservar mi empleo.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADO

Con la actuación de la entidad accionada, se está violando entre otros mi derecho fundamental, seguridad y a la integridad personal consagrado en el derecho internacional desde el Estatuto del Tribunal Militar de Nuremberg de 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 5), los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a los conflictos armados (protocolo II, artículo 4) e incorporados al Bloque de Constitucionalidad en Colombia. De igual manera, se ve vulnerado mi derecho a la vida Artículo 3 Constitución Política de Colombia y por conexión el derecho a la salud Artículo 49 de la misma carta Política, el derecho al trabajo (artículo 25 de la Carta Política) ; al principio de primacía de la realidad sobre las formalidades (artículo 53 de la Carta Política); principio a la igualdad (artículo 13 de la Carta Política); al debido proceso (artículo 14 de la Carta Política); respeto a la dignidad humana (artículo 5 de la Carta Política); estabilidad laboral reforzada.

PRETENSIÓN

Que se ordene a la entidad accionada que en un plazo máximo de 48 horas después de la notificación de la decisión, profiera acto administrativo en el que disponga el aplazamiento de las pruebas escritas programadas por la CNSC en el marco del acuerdo N°. CNSC -20191000008626 del 15-08-2019, hasta tanto se restablezca el orden público en el territorio nacional, baje el pico de contagio de COVID19 y se

pueda garantizar la seguridad del personal civil que laboramos al servicio de las Fuerza Pública de Colombia.

MEDIDA PROVISIONAL

Que se ordene en tanto se resuelva la tutela, que se suspenda la prueba programada por la CNSC para el 21 de junio de 2021, a fin de evitar un daño irremediable.

De lo anterior expondré dos situaciones, el primero la afectación a la salud de las personas con comorbilidades y segundo relativo al situación de orden público nacional.

Amparar mis derechos fundamentales, a la salud en conexidad al derecho a la vida, el derecho al trabajo; al principio de primacía de la realidad sobre las formalidades; principio a la igualdad; al debido proceso; respeto a la dignidad humana y estabilidad laboral reforzada, de acuerdo a todas las violaciones descritas ordenando a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la convocatoria de los procesos de selección N°.624 a 638 y 980 a 981 de 2018 del Sector Defensa para pruebas ejecución *nivel asistencial* a fin de que se corrijan todas los errores descritos ya que vulneran mis derechos por ser madre cabeza de hogar con enfermedades catastróficas o comorbilidades que, por tanto, desde que inicio la pandemia me colocaron funciones desde casa para lograr así proteger mi vida al evitar contagio por tener riesgo alto, caso que no se tuvo en cuenta por la CNSC, para clasificar las personas con comorbilidades o enfermedades catastróficas,

Así mismo, teniendo en consideración que en el campo de la adopción de medidas provisionales en materia de la acción de tutela, el art. 7° del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de dicha acción, establece que desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho fundamental invocado, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere, pudiendo, en todo caso, el funcionario judicial, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, de conformidad con las circunstancias del caso, y en fin, ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos, y no hacer ilusorio o nugatorio el efecto de un eventual fallo a favor del demandante.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental a la igualdad estableciendo por parte de la CNSC una fecha uniforme para la presentación de las pruebas ejecución *nivel asistencial* para los aspirantes del nivel (asistencial) que presentan estabilidad reforzada.

JURAMENTO

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

- ✓ Acuerdo N°. CNSC-20191000008626 del 15-08-2019
- ✓ Constancia de Inscripción al concurso.
- ✓ Copia de citación a pruebas
- ✓ Resultado de COVID fecha 16 junio 2021.
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía.
- ✓ Copia del personal civil de la séptima división con problemas de comorbilidad
- ✓ Funciones desde casa por presentar comorbilidades
- ✓ Constancia identificación factores de riesgos por comorbilidad
- ✓ Reporte preexistencia de enfermedades
- ✓ Escrito aseguradora de riesgo (positiva)
- ✓ Historia clínica

NOTIFICACIONES

El accionado, puede ser notificado en sus oficinas ubicadas en COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7.

El suscrito las recibirá en Medellín, Antioquia en el correo neybohi@hotmail.com, dirección Calle 51 No. 45- 9 B/ La Candelaria

Respetuosamente,

MARIA LUZ NEY BORJA HINESTROZA

C.C. No. 39411997

Cel: 313- 6562285

E-mail: neybohi@hotmail.com,